

TEGUCIGALPA M.D.C., 08 DE JUNIO DEL 2021

**Resolución No. J. D. 001-08-06-2021**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP)**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** Para modificar el resuelve cuarto de la Resolución No. J.D. 001-29-04-2020, emitida por esta Junta Directiva en fecha 29 de abril de 2020, en el sentido de autorizar a las Juntas Directivas de las Cooperativas que no han podido realizar las Asambleas Generales Ordinarias correspondientes, a pagar a los afiliados los excedentes generados, a fin de brindar alivio económico.

**CONSIDERANDO (01):** Que el Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de Febrero de 2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de Diciembre de 2020, declaró “ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA” en todo el territorio nacional, el cual se encuentra prorrogado al 31 de diciembre de 2021, con el propósito de continuar fortaleciendo las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19).

**CONSIDERANDO (02):** Que mediante la Resolución No. J.D. 001-29-04-2020, la Junta Directiva de este Consejo, en fecha 29 de abril de 2020, resolvió ratificar y notificar al sector cooperativo que: mientras se mantenga el estado de excepción por emergencia sanitaria en el territorio nacional y sus prohibiciones conexas con las que se impiden las actividades tanto públicas como privadas, así como los eventos de todo tipo y número de personas, la obligación legal de ejecutar el mandamiento a celebrar las Asambleas General Ordinarias al 30 de abril, quedó exento de cumplimiento por la situación de fuerza mayor, por lo que la falta de celebración de las mismas no acarrearía responsabilidad ni sanción alguna.

Que en el resuelve ORDINAL CUARTO de dicha Resolución, se estableció: *Con el propósito de no detener las actividades operativas y estratégicas asignadas conforme al Plan Operativo Anual (POA) y Plan Estratégico de las Cooperativas, previo a realizar la Asamblea General*

*Ordinaria correspondiente, la Junta Directiva debe continuar ejecutando de forma responsable y transparente el presupuesto anual 2020 elaborado, por lo cual se requerirá a la Gerencia General o quien haga sus veces, que priorice la ejecución de renglones presupuestarios a fin de garantizar la continuidad de la cooperativa como negocio en marcha.*

*La Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General Ordinaria que se celebre, un informe de liquidación presupuestaria preliminar, donde se detalle un resumen amplio de egresos y gastos ejecutados a la fecha correspondiente; lo cual debe quedar consignado en el Acta de la Asamblea General respectiva, para su ratificación y aprobación.*

**CONSIDERANDO (03):** Que posteriormente la Junta Directiva de este Consejo, mediante Acuerdo No. J.D .001-22-10-2020, de fecha 22 de octubre de 2020, acordó que las cooperativas que cuenten con los medios tecnológicos DEBEN celebra la Asamblea General Ordinaria por la vía electrónica, asimismo señala que deben celebrar la Asamblea General Ordinaria en forma presencial, las cooperativas que cuenten con el número de afiliados o delegados autorizados a reunirse por el Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO (04):** Que la Junta Directiva de este Consejo, considerando el Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en el territorio nacional y dado el aumento de los casos de contagios por coronavirus (COVID-19) y siendo que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, puesto que todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla; emitíó la Resolución No.J.D.001-14-04-2021, de fecha 14 de abril de 2021, que AUTORIZA a las cooperativas que su ejercicio social es del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, a celebrar la Asamblea General Ordinaria posterior al plazo legal establecido en el artículo 24 de la Ley de Cooperativas de Honduras y 91 de su Reglamento, eximiendo de responsabilidad o sanción, otorgando un plazo prudencial hasta el 30 de septiembre del año 2021, para su cumplimiento.

**CONSIDERANDO (05):** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 literal de la Ley de Cooperativas de Honduras, corresponde a la Asamblea General en sesión Ordinaria, “Aprobar sustentándolo en esta Ley, la forma de distribución de los excedentes de cada ejercicio social, si no mediare objeción del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo”.

**CONSIDERANDO (06):** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Cooperativas de Honduras, la Junta Directiva debe poner en conocimiento del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, el proyecto de distribución de excedentes, quien puede objetar la misma si determina que la cooperativa presenta una situación financiera inestable.

**CONSIDERANDO (07):** Que varias Cooperativas han remitido solicitudes a este Consejo en las que peticionan autorización para pagar a los afiliados los excedentes generados en los periodos



2019 y 2020, con el objetivo de brindarles alivio económico y presentándose el acuerdo a ratificación y aprobación en la próxima Asamblea General Ordinaria a celebrar.

**CONSIDERANDO (08):** Que en vista que mediante comunicado de fecha 20 de marzo de 2020, este Consejo determinó la necesidad de adoptar medidas de alivio en beneficio de los afiliados, recomendando entre ellas: “...*Para coadyuvar a una reactivación económica a favor de los cooperativistas en general, que las Juntas Directivas de las Cooperativas que reportaron Excedentes netos al 31 de diciembre de 2019, (una vez constituidas la reserva legal e impuestos respectivos) consideren aprobar el Acuerdo para la distribuirlo entre los cooperativistas conforme al patrocinio efectuado por estos con la cooperativa. La disposición que acuerde la distribución de dichos excedentes, deberá ser presentados para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria Anual a realizarse en el 2020, en observancia al artículo 24 literal ch) en relación con el artículo 44 reformados de la Ley de Cooperativas de Honduras.....*” y siendo que a la fecha varias cooperativas que su ejercicio social es del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, no han celebrado la Asamblea General Ordinaria correspondientes en el plazo legal establecido en el artículo 24 de la Ley de Cooperativas de Honduras y 91 de su Reglamento, es necesario permitir a las Cooperativas para que realicen el pago a los afiliados de los excedentes generados en el periodo 2019 y 2020, siempre y cuando cuenten con la No Objeción de este Consejo.

#### **POR TANTO:**

En uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338 de la Constitución de la República; 1, 25, 60, 83, 87,88, 92 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2, 8, 20, 24 literal ch), 29 literal ch), 29-A literales b), r), 44 literal d) 95, 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 91, 110 literal a) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras; Resolución No. JD. 001-29-04-2020 de fecha 29 de abril de 2020; Acuerdo No. J.D.001-22-10-2020, de fecha 22 de octubre de 2020; Resolución No.J.D.001-14-04-2021, de fecha 14 de abril de 2021 y Decreto Ejecutivo No. PCM-146-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 29 de diciembre de 2020.

#### **RESUELVE:**

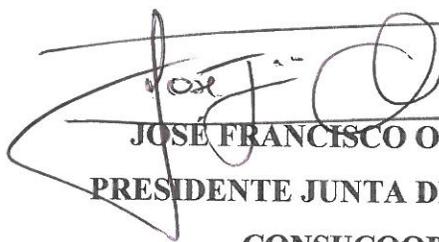
**PRIMERO:** MODIFICAR el resuelve cuarto de la Resolución No. J.D. 001-29-04-2020, emitida por esta Junta Directiva en fecha 29 de abril de 2020, el cual se leerá así: Con el propósito de no detener las actividades operativas y estratégicas asignadas conforme al Plan Operativo Anual (POA) y Plan Estratégico de las Cooperativas, previo a realizar la Asamblea General Ordinaria



correspondiente, la Junta Directiva debe continuar ejecutando de forma responsable y transparente el presupuesto anual 2020 y 2021 elaborado, por lo cual se requerirá a la Gerencia General o quien haga sus veces, que priorice la ejecución de renglones presupuestarios a fin de garantizar la continuidad de la cooperativa como negocio en marcha.

La Junta Directiva debe pagar a los afiliados los excedentes generados, siempre y cuando cuente con la no objeción de este Consejo y presentar a la Asamblea General Ordinaria junto con un informe de liquidación presupuestaria preliminar, donde se detalle un resumen amplio de egresos y gastos ejecutados a la fecha correspondiente, para su ratificación y aprobación; lo cual debe quedar consignado en el Acta de la Asamblea General respectiva.

**SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a las Uniones, Centrales, Federaciones, Cooperativas, Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, Registro Nacional de Cooperativas, afiliados y público en general, mediante publicación en la página Web del CONSUCOOP para los efectos legales correspondientes, delegándose para tal fin a la Secretaría General de este Consejo.  
**NOTIFIQUESE. –**

  
**JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ**  
**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**  
**CONSUCOOP**



  
**OLGA LIDIA VALLE**  
**SECRETARIA INTERINA DE JUNTA DIRECTIVA**  
**CONSUCOOP**

